

RESOLUCIÓN No.009-2021

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: Para resolver lo referente al escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “SIEMPRE ROATAN”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**. Contenida en el Expediente No.051-LFT-2020, presentado por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, como Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.** quien desarrolla el proyecto denominado **“ONE ROATAN”**.

CONSIDERANDO (1): En fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición antes indicada, presentó escrito **“SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “SIEMPRE ROATAN”, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”**.- A favor de su representada Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, quien desarrolla el proyecto, **“SIEMPRE ROATAN”**, el cual opera en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, teniendo la Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, a dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 051-LFT-2020.

CONSIDERANDO (2): En fecha veinticuatro (24) de ago del dos mil veinte (2020), mediante providencia se recibe la Solicitud, junto con los documentos, presentado por la Sociedad Mercantil Siempre Roatán S. A. ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1.** Carta Poder debidamente autenticada. **2.** Fotocopia Testimonio de la Escritura Publica No 244 de fecha 13 de septiembre del año 2004 de Constitución de la Sociedad Mercantil “Siempre Roatán Corporation S. A., bajo los oficios del notario Felipe Danzilo. **3.** Fotocopia Instrumento No 42 de fecha 22 de mayo del año 2019, de exhibición y ejecución del Acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, nombramiento consejo admon y gerente general, bajo los oficios del notario Michael Alexander Rascoff Irias. **4.** Fotocopia Escritura Pública No 151 de Compraventa a favor de la Sociedad Siempre Roatán Corporation S. A. de fecha 26 de mayo del 2005. **5.** Fotocopia de Identidad Revés y derecho del representante legal de la empresa Aquiles Díaz Gaillac. **6.** Fotocopia de Certificación Catastral de la Municipalidad de Roatán. **7.** Fotocopia RTN No 08011974049159 del señor Aquiles Diaz Gaillac. **8.** RTN No 08019004474168 de la sociedad Siempre Roatán Corporation S. A. **9.** Fotocopia Carné del Colegio de Abogados de Honduras No 22822 de la abogada Carmen Elisa Pinto Ordoñez. **10.** Estudio de Factibilidad Económica, Proyecto Condo- Hotel, mes de abril del año 2020. **11.** Planos del Proyecto. **12.** Autentica de Documentos antes mencionados, No 36211816 ante los oficios del notario Laureano Carbajal Díaz. En la misma fecha se requiere a la Abogada Carmen Elisa Pinto para que presente lo siguiente: 1) Acreditar la disponibilidad financiera para realizar el proyecto, por medio de Cartas de Intención bancarias o instituciones financieras, que nos permita conocer la procedencia de los

fondos. **2)** Licencia Ambiental o Constancia de estar en trámite la misma ante la Secretaría de Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

CONSIDERANDO (3): En fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante providencia se recibe la Solicitud, junto con los documentos, presentado por la Sociedad Mercantil Siempre Roatán S. A. ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Constancia de Banco Ficohsa dirigida al Instituto Hondureño de Turismo de fecha 10 de diciembre del año 2020, donde menciona la disposición para financiarle el desarrollo del proyecto "ONE ROATAN". **2)** Fotocopia Cotejada de Licencia Operativa No. SLAS-0000018 -2021, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. En la misma fecha se requiere a la abogada **CARMEN ELISA PINTO** para que haga la aclaración por escrito del nombre del proyecto que desarrollará la Sociedad Mercantil denominada **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.** en vista de que existen varias inconsistencias en la documentación presentada, las cuales se detallan: **1.** En el Escrito de Solicitud establece que el Proyecto se llamará "**SIEMPRE ROATAN**". **2.** En la Constancia de disponibilidad financiera y en la Licencia Operativa aparece que el nombre del proyecto será "**ONE ROATAN**".

CONSIDERANDO (4): En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), mediante providencia se recibe la Solicitud presentada por la Sociedad Mercantil Siempre Roatán S. A. ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo aclaración mediante escrito del nombre del proyecto que desarrollará la Sociedad Mercantil en donde se establece el nombre del Proyecto "**ONE ROATAN**". En la misma fecha se da por cumplimentada toda la documentación y se remite a la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística para que emita el Dictamen Técnico correspondiente.

CONSIDERANDO (5): Que a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año 2021, la Gerencia de Estrategia de Inversión Turística, emite **INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO ONE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA**, el objetivo era conocer y comprobar in situ el desarrollo del producto y su nivel de avance a la fecha y aclarar dudas surgidas de la revisión de la documentación contenida en el expediente. **Concluyendo:** **1.** Se pudo constatar en la inspección de campo, que el proyecto One Roatán, se encuentra en etapa de diseños finales, encontrándose a la fecha, en el sitio del proyecto, únicamente el predio de terreno donde se construirá el mismo. **2.** De acuerdo a toda la información contenida en el expediente, se deduce que One Roatán, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, de forma puntual en la categoría de Condo-Hoteles. **3.** La operación del proyecto generará según se plantea en la solicitud, cincuenta y tres (53) puestos directos de trabajo. **4. Recomendando:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al proyecto One Roatán, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), al referido proyecto.

CONSIDERANDO (6): Que a los quince (15) días del abril del año 2021, la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, emite DICTAMEN LFT 002-2021, a favor del proyecto "**ONE ROATAN**", **Concluyendo:** **a)** One Roatán, está en etapa de diseños finales, encontrándose a la fecha, en el sitio del proyecto, únicamente el predio de terreno donde se construirá el mismo. **b)** El desarrollo y operación del proyecto, traerá diversos beneficios socio económico, entre ellos la generación de

empleos en su etapa de construcción, y pago de impuestos. c. One Roatán, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de Industria.

CONSIDERANDO (7): Que mediante providencia de fecha quince (15) de abril del año 2021, la Secretaría General del IHT remite las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veinte (20) de abril del año 2021, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los **Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 16, 4 primer párrafo, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2021** emitido por la Gerencia de Estrategia e Inversión Turística, de fecha 15 de abril del año 2021; Dirección Legal, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **ONE ROATAN**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.** presentada por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas.

CONSIDERANDO (9): Que mediante **Decreto Legislativo No. 68-2017**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación y mediante **Acuerdo No. 618-A-2017**, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS". Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la Inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.* Los beneficiarios son: **1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, **Condo-Hoteles,**

Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;

CONSIDERANDO (11): *Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 16, define a los “CONDO HOTELES: Conjunto de Unidades Habitacionales en un edificio o grupo de edificios los cuales pueden incluir una combinación de apartamentos, oficinas u otros servicios donde cada unidad se adquiere en régimen turístico de propiedad en condominio, el cual opera bajo un esquema de administración en renta limitada, en cuyo precio se incluirá el cobro y los impuestos por la tasa de servicios turísticos aplicable y que cumplan con los requisitos de alojamiento y operación para Grandes Hoteles, Hoteles y Pequeños Hoteles.*

CONSIDERANDO (12): Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019** del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: **Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 numeral 1) de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 16, 4 primer párrafo, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 002-2020 de fecha 15 de abril del año 2021; Dictamen Legal LFT-001-2021** emitido por la Dirección Legal del IHT, de fecha veinte (20) de abril del año 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, quien desarrolla el proyecto “**ONE ROATAN**”, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de **Servicios de la Industria Turística**, en la categoría de Condo Hotel.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, para el desarrollo únicamente del proyecto “**ONE ROATAN**”, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación

o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la **Ley de Aduanas** en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Sociedad Mercantil SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A., si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: **1)** Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; **2)** Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; **3)** Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; **4)** Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; **5)** La Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“ONE ROATAN”**; **6)** Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; **7)** Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el

servicio de alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, deberá pagar a la Municipalidad de Roatán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"ONE ROATAN"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Sociedad Mercantil **SIEMPRE ROATAN CORPORATION S. A.**, quien desarrolla el proyecto **"ONE ROATAN"**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el **Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los Incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."**

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -
NOTIFÍQUESE.



NICOLE MARRDER AGUILAR

Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo y
Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo



ANALESKY FONSECA

Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo

